

**POLITICAS Y MANUAL DEL SISTEMA DE
AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL
RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y
REPORTE DE OPERACIONES
SOSPECHOSAS A LA UIAF**

BERLITZ COLOMBIA S.A.

CONFIDENCIAL
Julio de 2021

El presente documento constituye una política corporativa empresarial de Berlitz Colombia S.A.

Tabla de Contenido

1.	PRESENTACIÓN.....	3
2.	DISEÑO Y APROBACIÓN.....	4
3.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	5
3.1.	Requisitos para ser designado como Oficial de Cumplimiento.....	5
3.2.	Inhabilidades	5
3.3.	Administración de conflictos de intereses – Incompatibilidades	5
4.	ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES	6
4.1.	Funciones de la junta directiva	6
4.2.	Funciones del representante legal	7
4.3.	Funciones del Oficial de Cumplimiento	8
5.	Identificación del riesgo LA/FT/FPADM.....	10
5.1.	Actividad de la Compañía – Área geográfica	10
5.2.	Matriz de riesgo	11
5.3.	Perfil de Riesgo Inherente.....	11
5.4.	Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM.....	11
5.5.	Reporte de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF	12
6.	Regla de conducta para la Compañía, empleados, asociados y administradores.....	14
7.	Divulgación y capacitación.....	15
8.	Definiciones.....	16

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene las políticas y el manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (en adelante, el “Manual”) fue elaborado con el fin de documentar las políticas y los procedimientos desarrollados e implementados por Berlitz Colombia S.A. (en adelante, la “Compañía”) para gestionar y administrar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y cumplir con las disposiciones legales sobre el autocontrol del riesgo del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Lo anterior, de conformidad con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y demás regulación aplicable. Este documento comprende los siguientes aspectos generales:

- (i) La existencia de unos lineamientos y parámetros proporcionales a la estructura y tamaño empresarial de la Compañía.
- (ii) La definición de los lineamientos generales para que la Compañía esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.
- (iii) Los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación de las Políticas y el Manual.
- (iv) Los riesgos propios de la Compañía y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se analizó el tipo de negocio, la operación, contrapartes, los beneficiarios finales de estas, el tamaño, los países o las áreas geográficas donde opera y demás características particulares.
- (v) La adopción de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM de evaluación que les permita medir y auditar su evolución.
- (vi) Definir la observancia y cumplimiento del SAGRILAFI como una regla de conducta que oriente la actuación de la Compañía, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Para el efecto, se procederá a la divulgación y capacitación.
- (vii) Presentar un documento de consulta y herramienta para todos los funcionarios de la Compañía que les permite conocer las políticas, metodologías y procedimientos para la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- (viii) Prevenir y controlar que la Compañía sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas.
- (ix) El establecimiento de herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM.

(x)

2. DISEÑO Y APROBACIÓN

La Compañía diseño y aprobó el SAGRILAF^T adoptando las siguientes acciones específicas:

- (i) La Junta Directiva designó al Oficial de Cumplimiento según se evidencia en los documentos societarios correspondientes.
- (ii) La administración de la Compañía puso a disposición recursos físicos, financieros y tecnológicos para el diseño del SAGRILAF^T para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.
- (iii) El representante legal y el Oficial de Cumplimiento presentaron el SAGRILAF^T al órgano social competente quien lo aprobó según se evidencia en el acta correspondiente.
- (iv) Mediante dicha acta se estableció que el Manual y los lineamientos contenidos en el serán de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de la Compañía, sus accionistas, administradores, empleados, clientes, proveedores y/o contratistas y demás terceros relacionados con la Compañía.

3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

3.1. Requisitos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

Para nombrar al Oficial de Cumplimiento el órgano social competente -tanto el que proponga como el que lo designe- deberá asegurarse que el mismo cumpla con los requisitos exigidos por la regulación aplicable.

3.2. Inhabilidades

No podrá designarse como Oficial de Cumplimiento las personas que se encuentran en una cualquiera de las situaciones de inhabilidad que prevean las disposiciones legales o reglamentarias.

3.3. Administración de conflictos de intereses – Incompatibilidades

Para los efectos del presente documento se entiende que el Oficial de Cumplimiento está frente a un conflicto de intereses cuando el interés general propio de sus funciones como Oficial de Cumplimiento entran en conflicto con el interés particular y directo del Oficial de Cumplimiento.

En el evento de un conflicto de intereses el Oficial de Cumplimiento deberá abstenerse de ejercer la función correspondiente e informar de forma inmediata al representante legal de la Compañía para que éste tome las medidas que correspondan.

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES

- 4.1. Funciones de la junta directiva:** El presente Manual contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva:
- (i) Establecer y aprobar para la Compañía la Política LA/FT/FPADM.
 - (ii) Aprobar el SAGRILAFI y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
 - (iii) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFI y sus actualizaciones.
 - (iv) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento.
 - (v) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFI, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
 - (vi) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
 - (vii) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFI, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
 - (viii) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFI, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
 - (ix) Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (en adelante, “PEP”), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales pertinentes.
 - (x) Establecer pautas y determinar responsabilidades de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFI en caso que así se determine.
 - (xi) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
 - (xii) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen o adicionen y en el SAGRILAFI.

- (xiii) Desempeñar cualquier otra función que estén específicamente asignadas a este órgano social en la normatividad vigente o la normatividad que en el futuro la modifique, adicione o complemente. Se aclara que con la entrada en vigencia de la norma que complemente o adicione funciones a éste órgano social, se entenderá para todos los efectos que tales funciones se incorporan de manera automática a este documento sin que sea necesario la modificación del mismo.

4.2. Funciones del representante legal:

- (i) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- (ii) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- (iii) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- (iv) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- (v) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- (vi) Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- (vii) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- (viii) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen o adicione, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- (ix) En casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- (x) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por el órgano social competente.

- (xi) Desempeñar cualquier otra función que estén específicamente asignadas a este órgano social en la normatividad vigente o la normatividad que en el futuro la modifique, adicione o complemente. Se aclara que con la entrada en vigencia de la norma que complemente o adicione funciones a éste órgano social, se entenderá para todos los efectos que tales funciones se incorporan de manera automática a este documento sin que sea necesario la modificación del mismo.

4.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento:

- (i) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFI.
- (ii) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva y al representante legal o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFI y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFI.
- (iii) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFI, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFI.
- (iv) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- (v) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- (vi) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen o adicionen, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- (vii) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- (viii) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- (ix) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFI.

- (x) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- (xi) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen o adicionen.
- (xii) Registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.
- (xiii) En caso de que transcurra un trimestre sin que la Compañía realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar **un informe de "ausencia de ROS" o "Aros" a través** del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.
- (xiv) Divulgar el SAGRILAFT a los empleados y funcionarios relevantes y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.
- (xv) Asegurar, con el apoyo de la Compañía, capacitación a aquellos empleados que tengan responsabilidad en el proceso de control del Riesgo LA/FT/FPADM, esta capacitación se debe llevar a cabo por lo menos una vez al año.

5. Identificación del riesgo LA/FT/FPADM

5.1. Actividad de la Compañía – Área geográfica

La compañía tiene como actividad principal la prestación de servicios de educación en idiomas, así como la comercialización al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio especializados en el aprendizaje de idiomas. El área de operación corresponde a todo el territorio de la República de Colombia.

Para los efectos de la ejecución de su actividad principal la Compañía entabla relaciones comerciales con los terceros que se indican a continuación

Tercero	Naturaleza Jurídica	Descripción de la relación
Clientes	Personas jurídicas, incluidas instituciones educativas, y personas naturales	La Compañía celebra contratos escritos de prestación de servicios en virtud de los cuales, la Compañía se compromete a, entre otros, prestar el servicio de educación media técnica y de formación laboral para la enseñanza de idiomas a terceros consumidores, de manera presencial o virtual, prestar servicios de preparación y simulación para pruebas generales de diagnóstico sobre el conocimiento de idiomas y prestar servicios de asesoría cultural y coaching para identificar modelos de comportamiento que mejoren la capacidad de los directivos para liderar, administrar y comunicarse de manera efectiva.
Proveedores de bienes y servicios	Personas jurídicas	La Compañía, para su operación, celebra contratos de suministro de bienes o servicios con terceros. Esto incluye, servicios profesionales, papelería, transporte, aseo, auditoría externa, entre otros. Muchas de las actividades de back office se realizan con recursos, personal, tecnología e infraestructura de la sociedad controlante de la Compañía o del grupo empresarial Berlitz Corporation.
Fondeadores internos	Personas jurídicas	Los fondos para su operación provienen de la misma sociedad controlante o del grupo empresarial Berlitz Corporation.
Fondeadores externos	Personas jurídicas	La Compañía, en el evento de requerir recursos para su operación, acude al

		sistema financiero. No obtiene recursos de terceros distintos.
Empleados	Personas naturales	La Compañía celebra contratos escritos laborales con personas naturales.

5.2. Matriz de riesgo

En el Anexo 1 de este documento (Matriz de Riesgo), se identifican, individualizan, segmentan y clasifican los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Así mismo, se identifican las medidas de Debida Diligencia que se han implementado para minimizar la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgo tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional.

5.3. Perfil de Riesgo Inherente

Teniendo en cuenta las actividades descritas con anterioridad en este documento, el perfil de Riesgo Inherente es medio/bajo.

5.4. Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM

El Oficial de Cumplimiento debe:

- (i) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- (ii) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFI. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Compañía
- (iii) Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- (iv) Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Compañía.
- (v) Asegurar que previo al establecimiento de cualquier tipo de relación con Contrapartes se diligencien los formatos establecidos para tal fin, el cual contendrá como mínimo: composición societaria, declaración de origen de recursos, compromiso de informar cualquier cambio en el estado de Riesgo LA/FT/FPADM y otros que se consideren necesarios.

- (vi) El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia de Contraparte deberá hacerse como mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.
- (vii) En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.
- (viii) Señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM: Constituirán señales de alerta de riesgo LA/FT/FPADM, las expuestas a continuación:
 - a. Realización de operaciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas
 - b. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
 - c. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
 - d. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
 - e. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
 - f. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
 - g. Operaciones en efectivo.
 - h. Operaciones con activo virtuales.
 - i. Operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

5.5. Reporte de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

La Compañía deberán reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las **instrucciones señaladas por la UIAF en el "Manual de Usuario SIREL"**.

El "**Manual de Usuario SIREL**" y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio web www.uiaf.gov.co o en el sitio que determine de tiempo en tiempo la UIAF.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa Obligada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa en los términos definidos en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen o adicionen. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a la Compañía ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

La Empresa Obligada y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar **un informe de "ausencia de ROS" o "Aros" a través del SIREL**, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

6. Regla de conducta para la Compañía, empleados, asociados y administradores

El incumplimiento o inobservancia del SAGRILAFT y de las medidas de Debida Diligencia y demás medidas para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM por parte de los empleados o administradores de la Compañía se considera como una falta grave que será objeto del correspondiente proceso disciplinario de conformidad con la regulación laboral aplicable o los Códigos de Conducta de la Compañía, según sea el caso. El presente Manual se entiende incorporado al manual de funciones de los empleados de la Compañía.

Los empleados o funcionarios de la Compañía no deben convenir ninguna relación contractual o de alguna otra índole en nombre de la Compañía con personas naturales o jurídicas en contravía de lo previsto en este Manual. Previo a cualquier tipo de celebración de contrato se deben adelantar los procesos de Debida Diligencia previstas en este Manual.

Los empleados o funcionarios son informados que en caso que la Compañía sea utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades, ésta podrá sufrir los siguientes perjuicios: la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción de una Contraparte; la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales; y –entre otros- la posibilidad de pérdida en que incurriría la Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

7. **Divulgación y capacitación**

El SAGRILIFT deberá ser divulgado dentro de la Compañía a los empleados y funcionarios relevantes y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año. Igualmente, la Compañía deberá brindarles capacitación a aquellos empleados que tengan responsabilidad en el proceso de control del Riesgo LA/FT/FPADM, esta capacitación se debe llevar a cabo por lo menos una vez al año.

8. Definiciones

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). La FT se realiza generalmente en 4 etapas: (i) Obtención de recursos resultante de actividades ilícitas con el fin de apoyar actividades terroristas, (ii) Colocación o puesta de los bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas

en la economía formal para financiar el terrorismo, (iii) Ejecución de actividades y operaciones subsecuentes con el fin de dificultar el rastro el origen de los recursos ilícitos y (iv) Mezcla de recursos ilícitos con recursos lícitos y ocultando su destino para fines terroristas.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito, o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales y obligaciones internacionales.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). El LA se realiza generalmente en 4 etapas: (i) Obtención de recursos resultante de actividades ilícitas, (ii) Colocación o puesta de los bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas en la economía formal, (iii) Ejecución de actividades y operaciones subsecuentes con el fin de dificultar el rastro el origen de los recursos ilícitos y (iv) Mezcla de recursos ilícitos con recursos lícitos.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Compañía que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales adoptadas por la Compañía para estar en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: Es el SAGRILAFI y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Régimen de Medidas Mínimas: Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el SAGRILAFI.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurriría la Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILAF: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este documento.

UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.